Decreto de 16 de Junio, estableciendo la planta de Visitadores y de Inspectores del Timbre.

Decreto de 27 de Junio, estableciendo la planta de las Recaudaciones de Tacubaya y Tlálpam.

Presupuestos.

Oportunamente se pidieron á las Secretarías de Estado sus iniciativas de egresos, recomendándoles que redujeran cuanto fuera posible las respectivas asignaciones, suprimiendo todas aquellas que pudieran aplazarse para otros años, así como también las que no fueran absolutamente indispensables para las atenciones del servicio público. Basada en esos propósitos de severa econo mía, se formó y remitió á la Cámara de Diputados en el día señalado por la Constitución, la Iniciativa general de ingresos, la cual fué aprobada con ligeras modificaciones, promulgándose la ley en su oportunidad.

Respecto de ingresos se consultaron y aprobaron los mismos que estuvieron vigentes en el año anterior, sin variación alguna sustancial.

Jefaturas de Hacienda.

Han seguido desempeñando con regularidad las funciones que les están encomendadas y que en este año han sufrido algún recargo con motivo de las leyes sobre impuesto á los alcoholes y sobre liberación de las responsabilidades fiscales de la propiedad raíz, pues una y otra ley señalan á dichas Oficinas determinadas atribuciones. Se han mandado visitar algunas Jefaturas, dictándose las providencias convenientes, según el resultado de las visitas; y se ha procurado que todos los Jefes de Hacienda y los Contadores caucionen su manejo.

Pagadurías militares.

Conforme á las disposiciones vigentes, los pagadores del Ejército tienen carácter de empleados civiles y están sujetos para la distribución de caudales y para todas las operaciones relativas á contabilidad á las órdenes de la Tesorería general. En el año á que se refiere este informe ha tenido bastante movimiento el personal de las Pagadurías por promociones, renuncias y destituciones, y también han ocurrido, aunque pocos, algunos casos de quiebra, á pesar de la vigilancia constante de que son objeto esas Oficinas; pero desde luego se han consignado esos asuntos á los respectivos Juzgados de Distrito y se han tomado todas las providencias convenientes para que el erario recobre los fondos que le pertenecen, haciéndose efectiva la responsabilidad criminal y civil de los culpables, y exigiendo de sus fiadores el pago de las cantidades por las que han afianzado su manejo. Durante el año muchos pagadores han otorgado fianza, y á los que aun no llenan ese requisito, se les ha concedido un plazo perentorio para la caución, apercibidos de que, si dentro de él no la otorgan, quedarán separados del empleo.

Lotería Nacional.

La Lotería ha celebrado durante el año los siguientes sorteos:

3 de	50,000	con fondo de		$	420,000
4 „	20,000	„	„ „		224,000
17 „	10,000	„	„ „		476,000
92 „	600	„	„ „		184,000
Total 116		con fondo de		$	1.304,000

Todos los billetes correspondientes á esos sorteos han sido revisados escrupulosamente por los empleados de la Administración, antes de ponerse á la venta, la cual ascendió en este año á 991,498,08 billetes con un valor de $ 1.038,949.85, dando un resultado sobre la emisión de billetes de un 93. 76 p 8, y de un 81. 70 p 8 sobre el valor. El aumento en las ventas de billetes obtenido en el presente año, demuestra la confianza que el público tiene en la Lotería.

Los premios ofrecidos al público sobre los sorteos verificados, ascienden á

694,950, de los cuales le tocaron 593,034, quedando al fondo 203,916; es decir, el 87. 24 p 8 sobre el importe pagado.

La Lotería ha seguido remitiendo á la Administración del Timbre el 5 p 8 sobre premios que señaló la ley de 1º de Septiembre de 1889. Lo remitido hasta el 30 de Junio último, importa $ 38,917.07 cs.

Deduciendo de la venta alcanzada en el año los honorarios, la impresión de billetes, la situación de fondos y la contribución mencionada, queda una utilidad de.....$ 285,533 12
á la cual deben agregarse.....„ 20,210 50
que quedaron de premios caducos; y.....„ 38,917 07
que se han pagado por contribución, deduciéndose ese gasto de las utilidades de los sorteos; de suerte que el producto total de la Lotería fué de.....$ 344,660 69

Utilidad mayor que la que se ha obtenido en años anteriores, como puede verse por la siguiente comparación:

1882 á 1883	utilidad	en el	año	$	325,709 77
1883 á 1884	„	„ „	„		403,419 85
1884 á 1885	„	„ „	„		177,341 98
1885 á 1886	„	„ „	„		273,074 27
1886 á 1887	„	„ „	„		275,034 48
1887 á 1888	„	„ „	„		267,989 72
1888 á 1889	„	„ „	„		241,657 79
1889 á 1890	„	„ „	„		231,900 28
1890 á 1891	„	„ „	„		169,323 43
1891 á 1892	„	„ „	„		248,309 36
1892 á 1893	„	„ „	„		305,743 62

Conforme al contrato que tiene celebrado el Gobierno con el Banco Nacional, la Lotería le ha remitido $189,000, enviando á la Tesorería General, $ 50,000 por órdenes de esta Secretaría.

Ramo "Indiferente."

Se ha procurado que los contratos de arrendamiento de salinas de propiedad nacional contengan eficaces garantías para el fisco, sin perjudicar á los arrendatarios. Actualmente se hallan arrendadas en Sonora, las denominadas: Huirivis y Belem, San José y Mamelobampo, Soledad y Pinacate y Las Arenas. Pendientes de arrendamiento quedan las denominadas Bacachoju, El Alamo y Los Asientos.

A solicitud de los pueblos de Huatabampo Etchojoa, San Pedro y Cohuirimpo, del mismo Estado de Sonora, les fué cedida la Salina llamada Ongójori, para que la exploten por cuatro años. Esa concesión terminará el 31 de Mayo de 1895.

En virtud de que la tribu Pápaga, á cuyo favor fueron cedidas las salinas de Pinacate y Soledad, no las ha explotado, tal vez por la gran distancia á que se hallan dichas salinas de los centros poblados, el Gobierno determinó arrendarlas, celebrando al efecto un contrato que está vigente en la actualidad.

Hay pendiente de resolución, por no haber ocurrido á la sección el interesado, una solicitud presentada para explotar sales al Norte del Estado de Sonora, cerca de la línea que nos separa de los Estados Unidos.

Estando sin explotación las salinas de la Baja California, y habiéndose presentado varios solicitantes, la Secretaría se ha dirigido á la de Fomento, con el fin de que se sirva interrogar á la Compañía Hüller, concesionaria de varias explotaciones en dicho Territorio, entre las que se encuentran las salinas, se-

gún contrato de 21 de Marzo de 1886, para que diga si ha de explotarlas, pues hasta ahora la expresada Compañía no ha sacado provecho de ellas y está perjudicándose el erario.

Aun no se resuelve este asunto, que es de importancia porque en aquel Territorio se encuentran las salinas siguientes: al Norte, San Quintín; en el Centro, Ojo de Liebre; y al Sur, Arguenitas, Pichilingue y San José ó el Amortajado.

Existen, además, en el mismo Territorio otras cuatro de menor importancia, que son: La Purísima, cerca de Mulegé; San Ignacio, en la costa del Pacífico; La Soledad en los esteros de la Bahía de la Magdalena, y la de Coronado en la Isla del mismo nombre. Se está procurando conocer la importancia de estas salinas, para arrendarlas.

Ultimamente se ha presentado solicitud para arrendar las salinas de Altamura, sitas en el Estado de Sinaloa, estando pendiente este asunto de los informes que se tienen pedidos sobre el particular.

En el Estado de Jalisco, terminados algunos arrendamientos de salinas, la Jefatura de Hacienda ha expedido la convocatoria correspondiente para celebrar otros nuevos. En dicho Estado existen las siguientes salinas: Apazulco, Navidad, Los Locos, Careyes, Tlalpuyeque, Tecuane, Culebrilla, Sabanilla ó Mismaloya, Saucillo, Colorado, Nuevas y Chila.

En el Estado de Guerrero las salinas de San Marcos continúan arrendadas al Gobierno del mismo. El año de 1895 termina el plazo estipulado en el último contrato.

En Chiapas se descubrieron unos pozos salinas en jurisdicción del pueblo de Plátanos, del Departamento de Simojovel, respecto de los que se están tramitando las diligencias correspondientes para su arrendamiento, que ya fué solicitado por un vecino de dicho pueblo.

En 1890, un vecino del mismo Estado solicitó se le adjudicasen las salinas denominadas El Fierro, El Carnero y El Peñasquito, sitas en ejidos del pueblo de Concordia. No habiendo antecedentes se pidieron informes; pero oponiéndose á la entrega de esas salinas sus poseedores, vecinos de dicho pueblo, se mandó pasar el asunto á conocimiento del Juez de Distrito, para la práctica de las diligencias respectivas.

Yucatán es el Estado que tiene mayor número de salinas; por ahora se halla arrendada la zona comprendida entre Progreso y Sisal, con los charcos Xcabó, Chumangle, Xalcabocha, Petenhuo, Trinchera, Chechick, Katumbalan, Xcachan, Notboloná, Chamboloná, Xechohon, Tzucbob, Hitobcheil, Xikuih, Chankuil, Kantirix, Xoquitam, Cuita-chides, Chan Xeb, Eróstica y Sallab-baquero.

Igualmente están arrendadas, fuera de la zona indicada, hasta el puerto de Celestum, las Salinas de Tabche, Tabihan, Chacluk y Negrín, Cholules y San Marcos.

Al oriente de Mérida se hallan arrendadas las salinas denominadas de Santa Clara, comprendidas entre los ranchos Providencia y Mina de Oro y propiedades de Acereto y Manzanilla, así como las salinas de Nohoch y Holchit entre San Felipe y Cuyo de Ancona.

En el islote denominado Punta Francés, situado en la costa S. E. del mismo Estado, también se arrendaron charcos salinos.

Algunas solicitudes más sobre arrendamiento de salinas se están tramitando para ajustar en su oportunidad los contratos respectivos.

Como generalmente los terrenos inmediatos á la playa tienen charcos naturales de cuajar sal, cuando se han vendido como baldíos algunos de esos terrenos, se ha llamado la atención de la Secretaría de Fomento, la que con toda diligencia y justificación ha tomado informes y librado órdenes para hacer las rectificaciones debidas.

México, Junio 30 de 1893.—*M. Necoechea.*

Documento número 57.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,371.

Con fecha 27 de Junio próximo pasado, la Secretaría de Hacienda expidió, bajo el número 44, la circular que sigue:

«El Presidente de la República ha tenido á bien declarar que los empleados que conforme á las leyes deban caucionar su manejo, quedan comprendidos en las reglas generales sobre expedición de despachos; y que en consecuencia, al ser nombrados, deberán proveerse de la patente que corresponda, á reserva de prestar después la caución legal; en el concepto de que, mientras no la otorguen, no se les abonará el sueldo ú honorario asignado al empleo que desempeñen.—Lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.»

Y habiendo consultado esta Tesorería si los empleados que se hallan en actual servicio, deben considerarse comprendidos en la superior disposición que antecede, la propia Secretaría ha tenido á bien resolver lo que consta á continuación:

«Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de Ud. número 6, girado por la Mesa 7ª de la Sección 2ª, en que consulta si la circular número 44, expedida con fecha 27 de Junio último, comprende no sólo á los empleados que se nombren con posterioridad, sino también á los que actualmente estén en servicio, el propio Supremo Magistrado, en acuerdo de hoy, se ha servido resolver que: la circular aludida comprende también á los empleados nombrados con anterioridad á su expedición; pero que se conceden dos meses de plazo para que esos empleados saquen sus respectivos despachos; bajo el concepto que queda derogado el art. 13 de la circular de fecha 20 de Mayo de 1871, que Ud. menciona en su referido oficio que contesto.»

Y lo transcribo á Ud. para su cumplimiento; bajo la inteligencia de que desde luego suspenderá toda ministración de sueldos á los empleados que no hubieren caucionado su manejo, siempre que no tenga dispensa temporal para efectuarlo, hasta que cumplan con aquel requisito ó la superioridad les conceda nuevo plazo, y de que los empleados que carezcan de despacho deberán presentarlo dentro de los dos meses que les concede la segunda de las supremas disposiciones preinsertas, terminado el cual, tampoco se les ministrarán sus haberes mientras no se provean de sus patentes debidamente requisitadas; bajo el concepto de que la falta de cumplimiento á estas disposiciones será de su más estricta responsabilidad.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Julio 12 de 1892.—*Francisco Espinosa.*—Al.....

Documento número 58.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Circular número 3.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en oficio fecha 5 del corriente, me dice:

«En contestación al oficio de Ud. número 3,990, fecha 30 de Junio próximo pasado, al que acompañó cuatro copias de los ocursos dirigidos por el Sr. Francisco Sela al Principal de esa Renta en Puebla, proponiendo pagar por iguala el impuesto del Timbre que causen en el presente año fiscal sus fincas de campo «San Lucas,» «San Damián,» «San Felipe Teotlalzingo» y «Tepenancingo», le manifiesto: que se ha dispuesto por esta Secretaría, como regla general, que no se concierten nuevas igualas para el pago de dicho impuesto.—Devuelvo á Ud. los ducumentos de que se ha hecho mérito.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y á fin de que ya no admita ni dé curso á propuestas para nuevas igualas que se presenten á esa Principal.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1892.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Documento número 59.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Circular número 4.

Habiéndose dado casos en que algunas autoridades judiciales, al imponer multas por infracciones á ley del Timbre, lo han hecho, bien aplicando artículos penales que no eran los que correspondían exactamente á la falta cometida ó bien castigando ésta conforme á la ley diversa á la infringida, se consultó á la Secretaría de Hacienda el procedimiento que debería observarse, y dicha Superioridad ha tenido á bien resolver: «que los «Administradores de la Renta deben limitarse, como lo previene el artículo 133 de la ley, «á hacer efectiva la multa que impongan los jueces; pero cuidando sobre todo de que se «legalicen debidamente los documentos penados por falta de estampillas.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 25 de 1892.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre.....

Documento número 60.

Administración General de la Renta del Timbre.—México—Circular número 5.

A fin de facilitar la glosa de cuentas que practican la Tesorería General y la Contaduría Mayor de Hacienda, se ha recomendado á esta Administración General que las Principales acompañen á cada cuenta una relación ó resumen de los recibos con que comprueben el egreso de «Descuentos por situación de fondos;» y espero que así se sirva Ud. verificarlo desde el presente mes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 27 de 1892.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre en.... ...

Documento número 61.

Un sello: Dirección de Contribuciones del Distrito Federal.—Sección de correspondencia.

Esta Dirección ha nombrado al Inspector C.....para rectificar los padrones de fincas urbanas, giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres existentes en esta capital.

En consecuencia, esta propia Oficina recuerda á los causantes, que según el artículo 126 de la Ley de Contribuciones vigente, están obligados á ministrar los datos é informes que necesite el Inspector de que se trata, para el mejor cumplimiento de su cometido, en el concepto de que en caso de resistencia, incurren en la multa que señala el artículo 74 de la citada Ley.

México, Julio 28 de 1892.—*José Maza.*

Es copia. México, Julio 28 de 1892.—El Oficial mayor 1º, *Limantour.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Un sello que dice: Dirección de Contribuciones del Distrito Federal.

Instrucciones para la rectificación de los padrones de fincas urbanas y de patente, de la capital.

1ª Se empadronarán todas las casas, templos, edificios públicos y terrenos que existen en cada manzana, en el orden progresivo de su ubicación, comenzando por la finca más inmediata á la esquina de la acera que mira al Oriente y continuando por la del Norte y Poniente para terminar en la última finca de la acera que mira al Sur.

2ª En la planilla respectiva se anotará con toda exactitud el número antiguo y moderno de cada finca y el número de accesorias que tenga, explicando en la columna de notas aclaratorias, si la finca está en obra. Las demás columnas de la planilla se llenarán en esta oficina, en vista de las manifestaciones.

3ª A la vez que se empadronen las fincas, se empadronarán todos los giros mercantiles, establecimientos industriales, y talleres que existan en el interior y exterior de cada casa, aun cuando solo causen contribución municipal, á cuyo efecto, los Inspectores se informarán con todo empeño si en el interior de las fincas existen fábricas, talleres, depósitos de mercancías ó algún otro giro.

4ª Tratándose de giros cuyo cobro tiene encomendado el Municipio, como son hoteles, billares, boliches, cantinas, tocinerías, carnicerías, pulquerías, fondas, cafés, carbonerías, recauderías, y algunos otros, los inspectores cuidarán de inquirir si además se venden abarrotes, loza, velas ú otras mercancías que deben causar derecho de patente conforme á la ley, anotándolo así en el padrón.

5ª Se empadronarán todos los giros que existan en los portales y mercados.

6ª Todas las columnas de la planilla de Patente, deberán llenarse por los Inspectores con los datos que ministren los causantes, calculando el capital en giro.

7ª Si en el momento de practicarse el padrón los causantes no pueden presentar los últimos recibos de pago para tomar razón del número, volverán los Inspectores al día siguiente para llenar ese requisito ó fijarán dicho número en vista del libro de calificaciones.

8ª Cada tercer día, los inspectores darán cuenta con el padrón de una manzana, en la inteligencia de que son responsables de la exactitud de sus trabajos y de que no se les admitirá ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos.

9ª El Oficial 1º de la Reçaudación está encargado de la dirección de los trabajos relativos á la rectificación de padrones, y en consecuencia, con él consultarán los Inspectores y cobradores la resolución de las dificultades con que tropiecen en el cumplimiento de su comisión.

México, Agosto 2 de 1892.—*José Maza.*

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—El Oficial mayor 1º, *Limantour.*

Documento número 62.

Secretaría de Hacienda.—Sección tercera.

Hoy digo al Jefe de Hacienda en el Estado de Guanajuato, lo siguiente:

«El Presidente de la República á quien dí cuenta con el oficio de Ud., número 149, de 26 del mes próximo pasado, en el que consulta si las manifestaciones que deben presentar los dueños ó actuales poseedores de minas, conforme al artículo 3º del Reglamento de la ley de 6 de Junio último, están exentas del impuesto del Timbre por considerarse comprendidas en la fracción 56, inciso F, artículo 6º de la ley de 31 de Marzo de de 1887, ha tenido á bien resolver, que las manifestaciones á que Ud. se refiere no deben llevar estampillas.»

Y lo translado á Ud. para sus efectos, con relación á su informe número 674 de 5 del actual.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 9 de 1892.—*Romero.*—Rúbrica.—Al Administrador general de la Renta del Timbre.—Presente.

Documento número 63.

Secretaría de Hacienda.—Sección tercera.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión, la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de ingresos de 9 de Mayo último, he tenido á bien decretar las siguientes reformas y adiciones á la Ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887.

Art. 1º Las letras de cambio giradas sobre el exterior pagarán la mitad de la cuota que señala la fracción 50 del artículo 6º de la ley vigente del Timbre. Las letras que excedan de veinte mil pesos llevarán timbres sólo por valor de diez pesos.

El duplicado y triplicado de estas letras pueden presentarse á la Oficina del Timbre del lugar donde se haga el giro, y se legalizarán gratis, con el sello de la Administración principal ó subalterna á que se presenten; pero cerciorándose préviamente el empleado del Timbre de que el ejemplar principal de la letra lleva las estampillas correspondientes.